



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 005

Medio de control:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS IZQUIERDO.
Demandado:	MUNICIPIO DE IBAGUÉ- IBAL S.A E.S.P
Radicado N°	73001-33-33-005-2018-00327-00

En Ibagué, siendo las ocho y cuarenta y un minutos de la mañana (08:41 AM) del día jueves veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 6** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en atención a lo previsto por los arts. 82 y 29 de la Ley 472/98, dentro del medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos de primera instancia de **CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS IZQUIERDO** contra **MUNICIPIO DE IBAGUE- IBAL S.A E.S.P** con Radicación No. 73001-33-33-009-2018-00327-00

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto y en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica como apoderado parte demandante: MAURICIO RODRIGUEZ DEVIA. C.C No. 93410961 de y T.P No. 144142 del C.S de la J. Dirección: edificio acosta oficina 212 Correo electrónico: saral@hotmail.com Tel. 3042890847

Se identifica apoderado parte demandada – MUNICIPIO DE IBAGUE: NACARID CHACON AVILA C.C. N° 28.544.268 de Ibagué y la T.P. N° 174558 del C.S. de la J. Dirección: Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 309. Correo electrónico: juridica@alcaldiadeibague.gov.co; nacaridchacon11@hotmail.com

Se identifica apoderado IBAL S.A. E.S.P: WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA C.C. N° 93.389.929 de Ibagué y la T.P. N° 91756 del C.S. de la J. Dirección: Calle 23 A No. 59-72 T4 802 de Bogotá Teléfono: 3183367400 Correo electrónico:

Se identifica COADYUVANTE parte demandante: LUIS ENRIQUE PAEZ HOYOS. C.C. N° 1.110.584.594 de Ibagué Dirección: Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público adscrito a Consultorio Jurídico y Centro de conciliación de la Universidad de Ibagué correo: williamjavierasesor@hotmail.com

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario Carrera 3, Calle 15 Piso 8 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

En este estado de la diligencia es necesario pronunciarse sobre unos memoriales que han sido allegados a la audiencia así:

Se tendrá como nuevo coadyuvante de la parte demandante al estudiante de Derecho LUIS ENRIQUE PAEZ HOYOS adscrito a la Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés público del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué, conforme a la documentación que se allegó al proceso y que reposa a folios 145 a 151.

Atendiendo al memorial poder otorgado por el doctor ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del municipio téngase a la doctora NACARID CHACON AVILA como apoderada del Municipio de Ibagué, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

Así mismo y conforme al memorial poder otorgado por la Secretaria General del IBAL S.A ESP Oficial téngase al doctor WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA, como apoderado de tal institución y en consecuencia se tendrá por revocado el poder otorgado al doctor JUAN MANUEL AZA.

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**.

PRUEBA DOCUMENTAL – INFORME- CD VIDEO

Como quiera que se corrió traslado a las partes del informe de la mesa de trabajo celebrada entre las partes el día 26 de septiembre del 2019, frente al cual no hubo pronunciamiento alguno por las partes, se incorpora al expediente la prueba referida, la cual será tenida en cuenta en la etapa pertinente y conforme al valor probatorio que corresponda.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Igualmente se pone de presente que mediante oficio No. 2300-000917 del 14 de enero del presente año el Ingeniero ABEL DE JESUS CASTAÑO TORRES de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Ibagué allega informe de la visita técnica realizada al lugar objeto de la presente acción popular, para lo cual se pone en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que a bien consideren.

Para tal efecto se hace un receso por cinco minutos. Siendo las 8:57 a.m se reanuda la presente diligencia.

Una vez puesto de presente el citado informe de la Secretaria de Infraestructura se concede el uso de la palabra a las partes:

Parte demandante: sin observaciones

Coadyuvante: sin observaciones

Parte Demandada:

Municipio de Ibagué: teniendo en cuenta el deterioro de la capa asfáltica pone de presente Decreto 396 de 1998 que opera para esa clase de situaciones, el cual solicita se permita incorporar el citado decreto al proceso.

IBAL S.A E.S.P: anuncia que se trae en esta audiencia una certificación conforme lo que se solicita en el citado informe que se ha puesto de presente, el cual se incorporara con la declaración del ingeniero ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED.

Ministerio Público: Pone de presente que ya existen pruebas y elementos suficientes para adoptar una decisión de fondo y en consecuencia conforme al artículo 278 del CGP se dicte una sentencia anticipada. Sugiere que se permita incorporar al proceso el documento que trae el ingeniero del IBAL S.A ESP.

Despacho: Se pone en conocimiento de las partes la solicitud probatoria realizada en esta diligencia por la apoderada del Municipio de Ibagué y la del Ministerio Publico sobre la posibilidad de emitir una sentencia anticipada y lo innecesario de practicar la prueba testimonial decretada.

Parte demandante: acepta la solicitud del Ministerio Publico y están prestos a las fórmulas de arreglo que se puedan dar por parte de las accionadas y reitera la afectación grave de los derechos cuyo amparo se invoca mediante esta acción. No hace observación frente al documento allegado por la apoderada del Municipio. Frente a los testimonios considera que son necesarios para esclarecer la verdad real de los hechos.

Ministerio Público solicitó el uso de la palabra aclarando que lo que busca no es una conciliación sino que se emita una sentencia anticipada.

Parte demandada

-IBAL S.A ESP: solicita se permita que el caso sea llevado al comité de conciliación conforme a lo que reposa en el proceso, pues considera que en su momento quien estuvo en la audiencia de pacto de cumplimiento creyó que erróneamente se había realizado algún tipo de reparación sobre el área objeto de la presente acción.

El despacho corre traslado de tal manifestación al apoderado de la parte actora.

Parte demandante: solicita no se suspenda el proceso, se evacue la etapa probatoria y frente a la solicitud de conciliación se realice ante la Procuraduría General de la Nación si así lo considera el Despacho.

Despacho: corre traslado a las partes frente a las solicitudes probatorias de la apoderada del municipio de Ibagué las del Ministerio Publico y las del IBAL SA ESP

Coadyuvante: frente a la solicitud de la apodera del Municipio de Ibagué compare que debe tenerse como prueba dentro del presente asunto. Comparte la solicitud del Ministerio Publico en cuanto a prescindir de la prueba testimonial. Solicita no se acceda a la solicitud impetrada por el IBAL S.A E.S.P en esta audiencia.

Parte demandada Municipio de Ibagué: comparte la solicitud de prescindir de prueba testimonial, se deja a consideración del despacho la sentencia anticipada y frente a la suspensión del proceso lo deja a consideración del Despacho.

-IBAL S.A E.S.P: Comparte el que se prescinda de la prueba testimonial dejando a salvo el testimonio del ingeniero ALFONSO DEL CAMPO. No se emita sentencia anticipada hasta tanto no se recaude el testimonio referido.

Ministerio Público: considera que esta no es la etapa procesal para pedir pruebas pero está el principio de flexibilidad y en tal sentido es admisible la prueba documental allegada por el Municipio de Ibagué para que sirva de consulta al Despacho. No comparte la suspensión del proceso para llevar al comité de conciliación por parte del IBAL SA ESP. Sugiere seguir con el proceso y si el IBAL SA ESP hace su reunión en comité y trae formula la ponga en conocimiento de las partes.

DESPACHO: En cuanto a la prueba que solicita la apoderada del Municipio de Ibagué sea incorporada al presente proceso como quiera que las partes no tienen objeción alguna el despacho la incorpora en debida forma y en su momento dará el valor probatorio al decreto 000396 de 1998 el cual se aporta al expediente en 2folios.

Frente al desistimiento de la prueba testimonial no es viable acceder a lo peticionado por el Ministerio Público teniendo en cuenta que la parte que la solicita insiste en su práctica sin embargo podrá limitarse conforme al artículo 212 del CGP de limitar los testimonios.

En cuanto a la solicitud de sentencia anticipada el artículo 278 del CGP es claro y establece las causales para que proceda y la primera de ellas es cuando las partes de común acuerdo la soliciten pero teniendo en cuenta que penden prueba por practicar no es viable acceder a tal pedimento y las partes insisten en la práctica de tales medios de prueba.

Respecto de la suspensión de la audiencia impetrada por el IBAL SA ESP considera el despacho que el artículo 27 de la ley 472 de 1998 no accede por cuanto las partes no están de acuerdo sin que ello impida que si la entidad tiene formula de pacto se traiga y ponga en conocimiento de las partes.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Ministerio Público: solicita permiso para retirarse del recinto de la audiencia. El despacho autoriza el retiro.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. PERICIAL:

En la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se decretó como prueba a la parte demandante el dictamen pericial designando al auxiliar de la Justicia ingeniero civil JULIO CESAR RENGIFO GOMEZ.

El dictamen que reposa de folios 1 a 62 del cuaderno de informe pericial, por lo que se citó en esta oportunidad a esta diligencia al ingeniero JULIO CESAR RENGIFO.

En este estado de la diligencia se llama al perito, para que exprese las razones y las conclusiones del dictamen rendido, así como la información que dio lugar al mismo y el origen del conocimiento.

Finalizado el relato del perito, se concede el uso de la palabra a las partes para que le formulen preguntas relacionadas exclusivamente con su dictamen:

Parte demandante: procedió a efectuar interrogatorio.

Coadyuvante: interroga al perito.

Parte demandada: Municipio de Ibagué: interroga al perito
IBAL S.A E.S.P: no interrogó al perito.


JULIO CÉSAR RENGIFO GÓMEZ
Perito

Los honorarios serán fijados por auto posterior.

PRUEBAS DE OFICIO

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial el Despacho en uso de las facultades conferidas por el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, decretó la declaración del ingeniero ALFONSO AUGUSTO CAMPO NAGED como Jefe de Grupo Técnico de alcantarillado del IBAL S.A E.S.P, para que declare sobre el estado actual del sistema de alcantarillado de la vía a que se hace alusión en la demanda y demás aspectos enunciados en la demanda

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

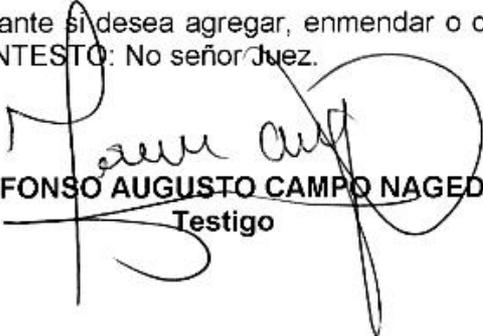
Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Las partes no contrainterrogaron al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.


ALFONSO AUGUSTO CAMPO NAGED
Testigo

Se reanuda la diligencia siendo las 10:18 a.m. l

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte **DEMANDANTE** se decretaron las declaraciones de OSCAR MAURICIO CALDERON RODRIGUEZ, EDGAR BARRIOS RENGIFO, PATRICIA PLAZAS MORENO Y FABIO ANDRES CARMONA CARVAJAL, quienes por ser residentes del sector depondrán sobre el mal estado de la vía, de la infraestructura de alcantarillado y demás aspectos enunciados en la demanda.

En este estado de la diligencia, se corre traslado a la parte demandante para que señale si comparecen los testigos citados:

Parte demandante: De las 4 personas mencionadas solo comparecieron 2 de ellos los señores PATRICIA PLAZAS MORENO y EDGAR BARRIOS RENGIFO, por lo que en este estado de la diligencia ante la incomparecencia de los señores OSCAR MAURICIO CALDERON RODRIGUEZ Y FABIO ANDRES CARMONA CARVAJAL, desiste de sus declaraciones ya que no comparecieron por razones de trabajo.

Despacho: Se admite el desistimiento teniendo en cuenta que no se han recibido las declaraciones de los señores MAURICIO CALDERON RODRIGUEZ Y FABIO ANDRES CARMONA CARVAJAL.

Acto seguido y por economía procesal el Despacho ordena seguir a la sala de audiencias a los testigos PATRICIA PLAZAS MORENO y EDGAR BARRIOS RENGIFO presentes en esta audiencia para tomarles el juramento de rigor. A lo que cada uno de ellos de viva voz ante la audiencia manifestaron que juraban decir la verdad. Así mismo se les advierte a los testigos sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

1. A la señora PATRICIA PLAZAS MORENO identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.728.442 expedida en Ibagué.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes sin embargo ninguno de los apoderado formuló preguntas a la testigo.

El despacho conforme el artículo 212 del CGP limita los testigos prescindiendo de los demás.

DESPACHO: PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO. Teniendo en cuenta que no existen otros medios de prueba por recaudar, se declara precluida esta etapa procesal, como quiera que la prueba recaudada y practicada en el presente proceso, es suficiente para proferir una decisión de mérito.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 el Despacho concede a las partes el término de 5 días siguientes de la fecha de esta diligencia para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones ni recursos por las partes

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:33 a.m del día de hoy jueves 23 de enero de 2020. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Delegado Ministerio Público



MAURICIO RODRIGUEZ DEVIA
Apoderado parte demandante

Luis Enrique Paez Hoyos
LUIS ENRIQUE PAEZ HOYOS
Coadyuvante Parte Demandante


WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
Apoderado IBAL S.A. E.S.P


NACARID CHACON AVILA
Apoderado Municipio de Ibagué


PATRICIA PLAZAS MORENO
TESTIGO


MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL.
Secretario Ad-hoc.